



Resolución Ministerial

Lima, 20 de DICIEMBRE del 2021

Vistos, los Expedientes N° 21-134861-015 y N° 21-134861-016, que contienen la Nota Informativa N° 064-2021-DVMPAS/MINSA y el Memorandum N° 352-2021-DMVPAS/MINSA del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; el Informe N° 280-2021-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1603-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76 de la citada Ley refiere que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, los numerales 1), 3) y 5) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, epidemias y emergencias sanitarias, e inteligencia sanitaria; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, emergencia prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, con Resolución Ministerial N° 942-2021/MINSA se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo de Inteligencia Estratégica",





encargado de elaborar y apoyar la implementación de la propuesta de integración de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud;



Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, define a los grupos de trabajo como un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, el mencionado artículo señala además que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio del cual dependen;



Que, de otro lado, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud es el órgano de la Alta Dirección, responsable de formular, proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar la implementación de la política sectorial relacionada a la organización, gestión y funcionamiento de la prestación de servicios de salud, el acceso a la atención y al aseguramiento en salud, a la infraestructura, a las tecnologías sanitarias y al desarrollo de los recursos humanos en salud;

Que, mediante los documentos del visto, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud recomienda la creación de un grupo de trabajo encargado de coordinar y proponer acciones ante una probable tercera ola por la COVID-19;



Que, mediante Informe N° 1603-2021-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que resulta legalmente procedente la firma de la Resolución Ministerial que crea el precitado Grupo de Trabajo;



Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Créase el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de coordinar y proponer acciones ante una probable tercera ola por la COVID-19, en adelante Grupo de Trabajo.





Resolución Ministerial

Lima, 20 de DICIEMBRE del 2021



Artículo 2.- Conformación

2.1. El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Un/a representante del Despacho Ministerial, quien lo preside.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- Un/a representante de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- Un/a representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Un/a representante de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Un/a representante del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- Un/a representante del Instituto Nacional de Salud.

2.2 Los/las representantes del Grupo de Trabajo son designados por el titular de cada entidad u órgano, según corresponda, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Grupo de Trabajo, al día siguiente de notificada la presente Resolución Ministerial.

2.3. Los/las integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar coordinaciones para centralizar información sobre proyecciones, escenarios e impacto de las intervenciones ante la COVID-19 de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud, en coordinación permanente con el Grupo de Trabajo de Inteligencia Estratégica, conformado mediante Resolución Ministerial N° 942-2021/MINSA.
- b) Proponer intervenciones para reducir el impacto de una tercera ola por la COVID-19, basadas en la priorización de áreas de intervención según los indicadores de seguimiento.
- c) Realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las acciones planteadas.





- d) Presentar al Ministro de Salud informes periódicos, y un informe al final de las actividades desarrolladas.
- e) Otras funciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Operaciones en Salud.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala al día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus miembros.

Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones el Grupo de Trabajo puede convocar la participación de los órganos, unidades orgánicas y entidades adscritas del Ministerio de Salud, así como de otras entidades públicas y privadas, de la sociedad civil organizada y de especialistas o personas expertas en la materia, nacionales o extranjeras.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de hasta treinta (30) días calendario posteriores a la finalización de la Emergencia Sanitaria declarada por la Autoridad Nacional de Salud a consecuencia del COVID-19, plazo en el que debe presentar el Informe Final correspondiente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el titular del Sector salud puede disponer la conclusión del Grupo de Trabajo, caso en el cual el mismo debe presentar su Informe Final en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de su conclusión.

Artículo 8.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

